

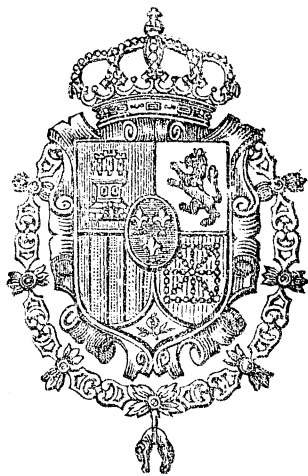
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagaderías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Ptas. 5
PROVINCIA, INCLUIDO LA ISLAS } BALBARES Y CANARIAS... }	Por tres meses... 15
ULTRAMAR.....	Por tres meses... 20
EXTRANJERO.....	Por tres meses... 25

El pago de las suscripciones se vé adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin que se atienda en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El Ayuntamiento de la Coruña ha solicitado del Ministerio de Gracia y Justicia, por conducto del Gobernador civil de la provincia, la creación de una Junta especial encargada de entender en la construcción de una nueva Cárcel de Audiencia y de Partido en aquella capital, á semejanza de lo que, en otras provincias, se ha llevado á cabo con el mismo objeto.

Esta laudable iniciativa, encaminada á mejorar el servicio penitenciario, cuyos fines requieren, sin duda, para ser debidamente cumplidos, edificios acomodados á los adelantos modernos, es digna, á juicio del Ministro que suscribe, de ser secundada con la eficacia é interés que en casos análogos ha desplegado anteriormente la Administración central, favoreciendo, en cuanto de ella dependía, el logro de las aspiraciones y los esfuerzos de las Corporaciones locales que, por tener á su cargo las Cárcelas de Partido y de Audiencia, según el caso, están llamadas á procurar la mejora y reforma de estos Establecimientos.

Constituída que sea la Junta de Inspección, Vigilancia y Administración de las obras de la proyectada Cárcel, se habrá dado el primer paso para dotar á la Coruña de un Establecimiento de este género que responda á la cultura de dicha capital y á las exigencias penitenciarias; y, atendido el celo que con su plausible iniciativa acreditan las Corporaciones administrativas y el que es de esperar también de la Junta misma, podrá realizarse, en breve plazo, idea tan conveniente y provechosa para los intereses públicos.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 3 de Febrero de 1896.

SEÑORA

A L. R. P. de V. M.,

Manuel Aguirre de Tejada.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en la Coruña una Junta que se denominará de Inspección, Vigilancia y Administración de las obras de la nueva Cárcel, y entenderá en cuanto sea necesario para la pronta construcción en dicha ciudad de un edificio destinado á Cárcel de Audiencia, de Partido y Depósito municipal.

Art. 2.º La Junta se compondrá: del Presidente de la Audiencia territorial; del Gobernador civil de la

provincia; del Fiscal de la misma Audiencia; del Presidente de la Diputación provincial; del Alcalde Presidente del Ayuntamiento; del Juez de primera instancia; de un Senador y de un Diputado á Cortes por la provincia; del Decano del Colegio de Abogados; de un Arquitecto y un Médico forense.

Art. 3.º Será Presidente el de la Audiencia territorial, y Vicepresidente el Gobernador civil de la provincia; y á falta de éstos ejercerá sus funciones uno de los Vocales, por el orden en que figuran en el artículo anterior.

El Secretario lo designará la Junta.

Art. 4.º Los nombramientos de individuos de la Junta, en concepto de Médico forense y de Arquitecto, se harán por el Ministerio de Gracia y Justicia, á propuesta del Presidente.

Los Vocales, en concepto de Senador y de Diputado á Cortes, se designarán directamente por dicho Ministerio.

Para la provisión de las vacantes que ocurran se observará lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Mayo de 1890.

Art. 5.º Corresponderá á la Junta:

Primero. Estudiar y proponer al Gobierno los proyectos que juzgue más aceptables para la edificación de la nueva Cárcel, teniendo en cuenta los modelos y programa formados en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Octubre de 1877.

Segundo. Estudiar y proponer el terreno más á propósito para la construcción, ya sea del Estado, de la provincia, del Municipio ó de particulares, formando á la vez el oportuno anteproyecto.

Tercero. Informar acerca de la mayor ó menor conveniencia de construir la Cárcel por medio de una ó de varias subastas, ó por contratos directos, totales ó parciales, y sobre los demás extremos que el Gobierno le consulte.

Cuarto. Proponer la cantidad con que respectivamente hayan de contribuir al coste de las obras las Corporaciones administrativas interesadas en su construcción, y el tiempo y forma en que hayan de hacerlo.

Quinto. Gestionar directamente cuanto se refiera á la adquisición y administración de los recursos económicos que se destinen á la construcción de la nueva Cárcel, cuidando de invertirlos á medida que vaya siendo necesario.

Sexto. Proponer las condiciones económicas que, además de las facultativas del proyecto, determinen la forma, tiempo y requisitos necesarios para acordar los pagos de las obras y las garantías que deban exigirse en cada caso.

Séptimo. Intervenir especialmente en las certificaciones de obras que hayan de servir de base á los pagos que se efectúen, así como en las recepciones parciales y en las liquidaciones provisionales que tengan lugar, según las condiciones económicas que rijan para la ejecución de las obras.

Octavo. Llevar la contabilidad de los fondos destinados á este objeto, organizando el servicio de intervención administrativa de forma que no se haga ningún gasto ni pago sin que la Junta haya dado su autorización.

Noveno. Redactar anualmente los presupuestos de las cantidades que hayan de invertirse en las obras, y someterlos á la aprobación de este Ministerio, para que sirvan de base á la gestión económica en la Junta, en el período que los mismos comprendan.

En estos presupuestos se determinarán también las cantidades que corresponda satisfacer á las Corporaciones interesadas.

Art. 6.º La Junta redactará y someterá á la aprobación del Ministerio de Gracia y Justicia, dentro del mes siguiente á su constitución, el proyecto de reglamento para su marcha interior y para desarrollar la forma en que han de llevarse los servicios, determinando las Secciones en que ha de subdividirse, su manera de funcionar, las relaciones de la Junta con la Diputación provincial y el Ayuntamiento, para cuanto á la Cárcel se refiera, el modo de organizar la depositaria, intervención y contabilidad de los fondos que administre, y cuanto sea conveniente para establecer todos los servicios que á la Junta competen.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel Aguirre de Tejada.

REALES DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Canonía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Orihuela por traslación de D. José Ayuso, al Doctor D. Agustín Cervero Casañas, Canónigo de la Colegiata de Alicante, propuesto en el primer lugar de la terna formulada por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel Aguirre de Tejada.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Ciudad Rodrigo, que ha de reducirse á Colegiata, en la vacante por defunción de D. Vicente Galache y Cepa, al Presbítero Doctor D. Santos del Blanco de la Puerta, propuesto por el Administrador apostólico, y que reúne las condiciones exigidas por el art. 12 del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel Aguirre de Tejada.

Accediendo á lo solicitado por D. Francisco Brú y Rius, Magistrado electo de la Audiencia territorial de Las Palmas, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 238 y 204 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en jubilarle con el haber que por clasifica-

ción le corresponda y los honores de Presidente de Sala de Audiencia territorial.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

Accediendo á lo solicitado por D. Benito Cortés y Lasiera, Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Oviedo, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 238 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

Accediendo á lo solicitado por D. Octavio Culla y Serra, Magistrado de la Audiencia provincial de Tarragona;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Gerona, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Vicente Sangenis.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

Accediendo á los deseos de D. Ramón Polanco y Polanco, Teniente fiscal electo de la Audiencia provincial de Las Palmas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la de Tarragona, vacante por traslación de D. Octavio Culla.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, y en atención á las especiales circunstancias que concurren en Don Francisco Pradilla;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Director del Museo de Pintura y Escultura en la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Vicente Palmaroli.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio, de las que resulta que el estado de la salud pública en Rabat (Marruecos), es satisfactorio, cuya población fué declarada sucia por Real orden de 30 de Noviembre anterior:

Vistos el art. 40 de la ley de Sanidad y las reglas 1.ª, 9.ª, 10 y 11 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declare limpia dicha población.

Por tanto, los buques que hayan salido de Rabat después del día 23 de Diciembre último y lleguen á nuestros puertos ó hayan llegado después del 12 del actual, serán admitidos á libre plática, si vienen con patente limpia visada por el Cónsul español ó por el de otro país á falta de aquél, en buenas condiciones higié-

nicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidos en ninguna de las disposiciones por las que corresponda la aplicación de cuarentena.

Igualmente serán admitidos á libre plática los buques procedentes de los puertos declarados notoriamente comprometidos por la expresada Real orden de 30 de Noviembre, que no se hallen declarados con tal carácter por la Real orden de 7 del mes corriente, relativa á Casa Blanca y Mazagán (Marruecos), si llegan en buenas condiciones sanitarias.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886 que hayan salido de Rabat después del referido día 23 de Diciembre y lleguen á nuestro territorio con posterioridad al 1.º de Febrero próximo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1896.

COS-GAYON

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en Mahón y las Palmas.

Ilmo. Sr.: Celebrado en el día de hoy en este Ministerio el concurso para proveer las plazas vacantes de Médicos Directores de baños y aguas minero-medicinales, con arreglo á la convocatoria de esa Subsecretaría, fecha 28 de Diciembre del año último, publicada en la GACETA del 29, y resultando del acta del referido concurso que D. Isidoro Casulleras y Galiano eligió la plaza de Caldas de Montbuy; D. Telesforo Luis López y Fernández, Caldas de Besaya; D. Eduardo Palomares y Núñez, Zaldívar; D. Enrique Doz y Gómez, Caldas de Cuntis; D. Alejandro de Gregorio y Guajardo, Urberuaga de Alzola; D. Eduardo Moreno y Zancudo, Moralzarzal; D. Pablo Pardo y Larrondo, Fuencaliente; D. Manuel Morales y Gutiérrez Carratraca; D. Clodomiro Andrés y Miguel, Elorrio; D. Ildefonso Otón y Parreño, Villaró; D. Manuel Manzaneque y Montes, Paracuellos de Giloca; D. Anselmo Bonilla y Franco, La Garriga; D. Arturo Alvarez Builla, Buyer de Nava; D. Luis Ramón Gómez y Torres, La Aliseda; D. Benito Avilés y Merino, Hervideros de Fuensanta; D. Celestino Compaired y Cabodevilla, Ormaiztegui; D. Santiago García y Fernández, Cortegada; D. Domingo Fernández y Campa, Caldas de Estrach y Titus; D. Mariano Fernández y Rodríguez, Tiermas; D. Marco Antonio Díaz de Cerio, Fitero Nuevo; D. Miguel Gómez Camaleño y Cob, Fuensanta de Gayangos; D. Camilo Castells y Ballespi, Porvenir de Miranda; D. Luciano Courel y Armesto, Graena; D. Cándido Peña y Gallegos, La Muera; D. José Barrientos y Jaramillo, Puertollano; D. Aquilino Reyes Escribano y Domínguez, Alhama Nuevo de Granada; D. Benito Minagorre y Cubero, Jabalcuz; D. Remigio Rodríguez y Sánchez, Calzadilla del Campo; D. José Morales y Moreno, San Vicente de Pinar del Río (isla de Cuba); D. Ramón Gelada y Aguilera, Fuente podrida; D. Ciriaco Giner y Giner, Elejabeitia; D. Mariano de Monserrate y Abad, Molgas; Don Juan López y González, Cardó; D. Manuel Martínez y Ealo, Caldas de Orense; D. Arturo Pérez y Fábregas, Villatoya; D. Wenceslao Fernández de la Vega, Aramayona; D. Sixto Botella y Donoso Cortés, Peralta (La Concepción); D. Diego González y Rodríguez, Calabor; D. Salustiano Fernández Checa, Salinetas de Novelda; D. Francisco Aguilar y Martínez, Molinell; D. Miguel Peña y López, San Juan de Campos; D. Pedro Tello y Megino, Zújar; D. Julián Adame y García, La Malahá, D. Cándido Bayés y Koch, Tona; D. Aurelio García y Gavilán, Bouzas; D. José Follá y Núñez, Puente Caldeas, y D. Arturo Daza y Campos, Otálora:

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se apruebe el expresado concurso.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1896.

COS-GAYON

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACION DE LAS REALES ORDENES EXPEDIDAS POR EL NEGOCIADO DE TRANSPORTES Y ASUNTOS GENERALES DURANTE EL MES DE ENERO PRÓXIMO PASADO.

8 Enero 1896. Real orden al Director general de Hacienda de este Ministerio desestimando la reclamación

de retención de haberes de D. Filiberto de Zea y Mahy.

13 id. Idem al Gobernador general de Cuba desestimando la reclamación del Excmo. Sr. Arzobispo de Santiago de Cuba sobre reclamación de gastos de su viaje á México.

17 id. Idem al Gobernador general de Cuba concediendo pasaje para dicha isla á Ricardo Iñiguez Larín, detenido en la Coruña por orden del Juez de primera instancia del distrito de Belén en la ciudad de la Habana.

24 id. Idem al Gobernador general de Filipinas disponiendo el abono á la Compañía de ferrocarriles del Norte de la cantidad de 482'06 pesetas en concepto de anticipo reintegrable por transporte de material de guerra.

28 id. Idem al Gobernador general de Filipinas concediendo pasaje oficial á Doña Concepción Cubero de Cuadras y á sus hijos D. José y Doña Elisa, esposa é hijos legítimos de D. José Florencio Cuadras, empleado en la Inspección de Montes de dicho Archipiélago.

31 id. Idem al Ministro de la Guerra desestimando solicitud de pasaje oficial por cuenta del Estado para la isla de Cuba al Teniente de Infantería retirado Don Manuel Tachó y Fernández y á su esposa.

Idem id. Idem al Ministro de la Guerra desestimando concesión de pasaje oficial por cuenta del Estado para la isla de Cuba al Teniente Coronel de Infantería retirado D. Matías Ramos Martín.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

En virtud de las calificaciones que han obtenido en las oposiciones verificadas en este Ministerio con arreglo á la convocatoria publicada en la GACETA DE MADRID el 14 de Diciembre último, y de conformidad con lo que dispone el artículo 6.º de la ley Orgánica de la carrera diplomática y el 31 del reglamento de la misma;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha dignado nombrar con esta fecha agregados diplomáticos á los opositores que se expresan á continuación:

- 1.º D. Francisco de Asís Serrat y Bonastre.
- 2.º D. Juan Angel Sáinz de Baranda.
- 3.º D. Alfonso Jara y Seijas.
- 4.º D. Joaquín Carrillo de Albornoz, Marqués de Faura.
- 5.º D. Alfonso Danvila y Burguero.
- 6.º D. Antonio de Zayas y Beaumont.
- 7.º D. Luis Paláez y Quintanilla.
- 8.º D. Mauricio López Roberts y de Terry.
- 9.º D. Pablo Alós y Medrano.
10. D. Emilio Palacios y Fau.
11. D. Joaquín de Ezpeleta y Montenegro.
12. D. Manuel Diosdado y Cortés.
13. D. Jorge Galofré y Galofré.
14. D. Angel de Ranero y Rivas.
15. D. Cristóbal García Loygorri y Murrieta.
16. D. Manuel Avila y Barnabéu.
17. D. Rafael Mitjana y Gordón.
18. D. Manuel Keller y Fajarnés.
19. D. Ricardo Spottorno y Sandoval.
20. D. Manuel de Figueroa-Ferretti y Martí.
21. D. Luis Salcedo de Barreto.
22. D. Carlos López Dósga y Salaverris.

Palacio 1.º de Febrero de 1896.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército significados por el Ministerio de la Guerra para los cargos que á continuación se expresan.

D. Daniel Ayuso Sebastián, sargento; se le confiere el destino de Aspirante de segunda clase de la Dirección general del Tesoro público con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

D. Eduardo Urber Busell, sargento; se le confiere el destino de Aspirante de segunda clase de la Dirección general del Tesoro público con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

D. Angel Pedraza Pérez, sargento; se le confiere el destino de Aspirante de segunda clase de la Tesorería de Hacienda de Avila con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

D. Marcial Rivas Martínez, sargento; se le confiere el destino de Aspirante de segunda clase de la Tesorería de Hacienda de Coruña con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Madrid 3 de Febrero de 1896.—El Subsecretario, Mochales.

Banco de España.

Habiéndose extraviado dos resguardos de los depósitos transmisibles, números 348 622 y 348 623, expedidos por este establecimiento en 23 de Abril de 1895, á favor de D. Manuel Delgado y Vargas, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario Oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 23.º del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 29 de Enero de 1896.—El Secretario general, J. Morales.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

SANIDAD

Estados relativos a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 31 de Enero de 1896.

Relación individual de las inhumaciones

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Cosme de la Llama.....	63	>	>	Viudo.....	Pelagra.....	Hospital Provincial.
León Fernández.....	56	>	>	Casado.....	Tuberculosis pulmonar.....	Mesa de Paredes, 92.
Francisco Vidal.....	63	>	>	Viudo.....	Cáries del cerebro.....	Hospital Provincial.
Miguel Santiago.....	50	>	>	Soltero.....	Tuberculosis pulmonar.....	Idem.
Vicente Ramos.....	35	>	>	Idem.....	Nefritis.....	Idem.
Félix García.....	4	>	>	Párvulo.....	Bronquitis capilar.....	San Vicente, 30.
Teléfono Blanco.....	>	8	>	Idem.....	Idem.....	Mendizábal, 62.
Nicasio Fernández.....	4	>	>	Idem.....	Idem.....	Carretera del Pardo, 32.
José García.....	8	>	>	Idem.....	Broncopneumonia.....	Goya, 5.
Nicasio de Tena.....	71	>	>	Viudo.....	Reblandamiento cerebral.....	Factor, 4.
Alfredo Valero.....	3	>	>	Párvulo.....	Quietismo.....	Aizamillo, 5.
José Catalá.....	35	>	>	Soltero.....	Hemorragia por heridas.....	Judicial.
Justo Sanz.....	63	>	>	Casado.....	Congestión cerebral.....	Barruete, 1.
Pedro Enguita.....	50	>	>	Idem.....	Cáncer del estómago.....	Palma, 52.
Juan Berdugo.....	89	>	>	Viudo.....	Congestión cerebral.....	Alfonso XII.
Francisco Tello.....	70	>	>	Casado.....	Escler. sis. cerebroespinal.....	Ministriles, 10.
Andrés Contreras.....	38	>	>	Idem.....	Hipertrofia cardíaca.....	Arganzuela, 33.
Cruz Caja.....	19	>	>	Soltero.....	Tuberculosis pulmonar.....	Hospital Militar.
Pedro Delgado.....	62	>	>	Casado.....	Broncopneumonia.....	Santa Isabel, 33.
Santiago Millán.....	27	>	>	Idem.....	Gastroenterocolitis.....	Palma, 22.
Juan Serrano.....	63	>	>	Soltero.....	Cáncer del estómago.....	Concha, 7.
Andrés Pagán.....	3	>	>	Párvulo.....	Laringitis.....	Bravo Murillo, 58.
Rufino Alonso.....	1	>	>	Idem.....	Meningitis.....	Alarcón, 14.
Manuel Granda.....	65	>	>	Casado.....	Bronquitis crónica.....	Zurbano, 11.
Luis García.....	4	>	>	Párvulo.....	Meningitis.....	Quintana, 22.
Raimundo Nero.....	74	>	>	Soltero.....	Uremia.....	Arenal, 19 y 21.
Dña Josefa Arrieta.....	44	>	>	Casada.....	Cáncer uterino.....	Peñuelas, 15.
María Arias.....	61	>	>	Viuda.....	Hipertrofia cardíaca.....	Hileras, 9.
Manuela Hernández.....	62	>	>	Idem.....	Derrame seroso cerebral.....	Toledo, 119.
Gabriela Alonso.....	82	>	>	Soltera.....	Apoplejía cerebral.....	Tabernillas, 3.
María Fañanas.....	69	>	>	Viuda.....	Sin diagnóstico.....	Atocha, 86.
Cecilia Corbera.....	42	>	>	Casada.....	Tuberculosis pulmonar.....	Amparo, 12 y 14.
Josefa Alenro.....	71	>	>	Viuda.....	Lesión orgánica cardíaca.....	Calle Asensio, 11.
Dolores García.....	1	>	>	Párvulo.....	Bronquitis.....	Inclusa.
Carmen Polo.....	1	>	>	Idem.....	Bronquitis capilar.....	San Vicente, 32.
Ramira Núñez.....	32	>	>	Soltera.....	Hemorragia puerperal.....	Trafalgar, 21.
María Martín.....	2	>	>	Párvulo.....	Bronquitis capilar.....	Marqués de Urquijo, 12.
Patra Sánchez.....	41	>	>	Casada.....	Metrorrragia.....	San Joaquín, 3.
Bonifacia Gutiérrez.....	42	>	>	Idem.....	Peritonitis.....	Almendro, 15.
Lorenza Solanas.....	69	>	>	Viuda.....	Pulmonía grippal.....	Ros de Ojano, 5.
María Gauto.....	32	>	>	Casada.....	Derrame seroso cerebral.....	Descargas, 7.
Teresa Morales.....	68	>	>	Viuda.....	Broncopneumonia.....	Salitre, 33.
Blanca Gonzalo.....	62	>	>	Casada.....	Tuberculosis pulmonar.....	Labrador, 22.
Felipa Fernández.....	58	>	>	Idem.....	Cáncer del hígado.....	Rodas, 18.
Eugenia Lebel.....	52	>	>	Viuda.....	Laringitis diftérica.....	Atocha, 163.
Juana Cerrado.....	3	>	>	Párvulo.....	Broncopneumonia.....	Virtudes, 10.
Juliana Gallego.....	38	>	>	Casada.....	Meningitis tuberculosa.....	Andrés Borrego, 12.
Antonia Chaves.....	1	>	>	Párvulo.....	Amigdalitis diftérica.....	Isabel la Católica, 13.
María Pacheco.....	1	>	>	Idem.....	Laringitis diftérica.....	Ventosa, 9.
María Alvarez.....	6	>	>	Idem.....	Broncopneumonia.....	Hita, 5.
Pascuala López.....	58	>	>	Casada.....	Tuberculosis pulmonar.....	San Marcos, 2.
Librada Nieto.....	30	>	>	Soltera.....		Hospital provincial.
Feto femenino.....	>	>	>	>		Castillo, 16.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES																	Muerte violenta.....	TOTAL GENERAL						
	INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS										COMUNES														
	Viruela.....	Escarlatina.....	Tifoides.....	Paludismo.....	Peripneumonía.....	Difteria.....	Coqueluche.....	Tuberculosis.....	Sífilis.....	Cardiaca.....	Idiopática.....	Infuenza ó Gripe.....	Otras.....	TOTAL parciales.....	En el curso natural.....	Accidentes de la dentición.....	DEL APARATO				Otras generales.....	TOTAL parciales.....			
Varones.....	>	>	>	>	>	>	3	>	>	>	>	2	5	>	1	7	3	1	1	6	1	20	1	26	
Mujeres.....	>	>	>	>	2	>	3	4	>	>	>	1	>	10	1	2	6	2	2	>	3	1	17	>	27
TOTALES.....	>	>	>	>	2	>	3	7	>	>	>	1	2	15	1	3	13	5	3	1	9	2	37	1	53

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO		2.º UNIVERSIDAD		3.º CENTRO		4.º HOSPICIO		5.º BUENAVISTA		6.º CONGRESO		7.º HOSPITAL		8.º INCLUSA		9.º LATINA		10.º AUDIENCIA		DEPÓSITO judicial.		TOTAL
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	
6	2	4	4	2	2	>	3	2	2	2	>	6	4	1	5	2	5	>	>	1	>	53

MINISTERIO DE HACIENDA.— Dirección general de Aduanas.

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos importados en la Península e islas Baleares durante el mes de Diciembre del año de 1895, comparados con los de igual período de 1893 y 1894.

Table with columns for 'NOMENCLATURA', 'CANTIDADES IMPORTADAS' (1893, 1894, 1895), and 'VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS' (1893, 1894, 1895). It lists various goods like 'Mármoles', 'Hierro fundido', and 'Algodón' with their respective quantities and values in Pesetas.

Main table with columns for item descriptions (e.g., 'Los demás aceites vegetales', 'Algodón en rama'), numerical values, and sub-totals. Includes sections for 'CLASE IV - Algodón y sus manufacturas' and 'CLASE V - Las demás fibras vegetales y sus manufacturas'.

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

Table with columns for years (1893, 1894, 1895) and sub-columns for months (EN EL MES DE DICIEMBRE DE, EN LOS AÑOS DE). Rows include categories like Nomenclatura, Clase VII (Seda), Clase VIII (Papel), Clase IX (Maderas), and Clase X (Animales).

Main table with multiple columns containing numerical data and descriptive text. Includes sections like 'Ganado de cerda', 'Máquinas agrícolas', 'Aves y caza menor', 'Trigo procedente de...', 'Harina de trigo procedente de...', 'Los demás cereales procedentes de...', 'Harina de los mismos...', 'Legumbres secas...'.

TOTAL DE LA CLASE.....

CLASE XI.—Magisteria, carruajes y embarcaciones.

TOTAL DE LA CLASE.....

CLASE XII.—Sustancias alimenticias.

TOTAL DE LA CLASE.....

TOTAL DE LA CLASE.....

TOTAL DE LA CLASE.....

TOTAL DE LA CLASE.....

TOTAL DE LA CLASE.....

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

Partida del Arancel.

306 Azúcar procedente de... Kilogramos. Cuba... Puerto Rico... Filipinas... Canarias... Francia... Otros países...

307 Cacao en grano procedente de... Kilogramos. Cuba... Puerto Rico... Filipinas... Fernando Po... Ecuador... Venezuela... Otros países...

309 Café en grano procedente de... Kilogramos. Cuba... Puerto Rico... Filipinas... Méjico... Otros países...

311 Canela de Ceilán... Kilogramos. 312 de las demás clases... 316 Pimentón... 317 Té...

320 Aguardiente procedente de... Hectolitros. Cuba... Puerto Rico... Filipinas... Alemania... Francia... Suecia... Otros países...

321 Licores y aguardientes compuestos... Hectolitros. 322 Vinos espumosos... Litro... 323 generosos, en pipas... 324 dichos, en botellas... 325 Los demás vinos, en pipas... 326 Dichos, en botellas... 327 Conservas alimenticias... 330 Dulces... 332 Pasta para sopa y féculas alimenticias... 334 Queso... 335

340 Aderezos y adornos... Kilogramos. 341 Ambar, asta, hueso, etc., en bruto... 343 Dichos, labrados... 345 Botones de todas clases... 357 Juegos y juguetes... 361 Pasamanería de seda... 363 de lana... 365 de las demás clases... 369 Tejidos de goma elástica...

Main data table with columns for years (1893, 1894, 1895) and Pesetas. Rows correspond to the nomenclature items on the left. Values are listed in Pesetas for each year.

TOTAL DE LA CLASE...

CLASE XIII.—Varios.

TOTAL DE LA CLASE...

NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS			VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS		
	EN EL MES DE DICIEMBRE DE			EN LOS AÑOS DE		
	1893	1894	1895	1893	1894	1895
Material para ferrocarriles.						
Barras-carriles.....	424.963	3.912	>	55.245	509	1.056.353
Placas de unión.....	150.780	4.270	>	22.614	640	114.162
Tornillos y escarpas.....	38.498	20.067	40.019	14.599	8.027	438.225
Traviesas de hierro, etc., para la vía.....	11.390	2.055	>	5.126	945	181.148
Cambios de vía y sus piezas.....	4.110	11.681	>	1.028	2.920	169.848
Llantas para ruedas de coches y vagones.....	15.140	47.683	>	6.066	>	19.073
Ruedas (sin llantas) para id. id.....	9.630	54.542	12.649	2.403	>	13.722
Ejes para id. id.....	15.300	161.361	>	5.814	61.317	236.940
Piezas de hierro para puentes.....	>	>	>	>	>	89.388
Coches de primera clase.....	6.800	>	>	6.800	>	118.149
— de segunda id.....	76.539	>	>	67.364	>	62.607
— de tercera id.....	6.459	40.037	>	3.230	20.019	127.185
Vagones de todas clases.....	>	>	>	>	>	323.425
Para colonias agrícolas.						
Maquinaria.....	92	5.534	>	101	6.687	161.761
Para la Compañía Arrendataria.						
Tabaco en rama.....	1.379.977	3.820.200	1.739.678	2.699.854	4.042.880	27.840.428
— elaborado en puros.....	19.482	11.468	19.888	487.050	286.700	3.950.475
— ídem en cigarrillos y picadura.....	20.394	10.340	6.591	203.940	103.400	1.559.070
Tarifa de Regalía.						
Cigarrillos puros.....	4.839	4.386	4.344	120.975	109.650	1.149.375
— de papel y picadura.....	2.023	2.094	1.153	20.230	20.940	202.900
Disposición 1.ª del Arancel.						
Oro en barras.....	>	>	>	>	>	682.930
— en moneda.....	>	>	>	>	>	5.040
Plata en barras.....	104	304	603	16.640	42.560	3.171.970
— en moneda.....	>	>	>	1.911.168	4.247.955	270.900
				5.650.232	8.954.549	21.729.297
				10.190.719	65.659.932	68.322.992

RESUMEN de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península e islas Baleares durante el mes de Diciembre del año 1895, comparados con los de igual período de 1893 y 1894.

NOMENCLATURA	CANTIDADES EXPORTADAS			VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS		
	EN EL MES DE DICIEMBRE DE			EN LOS AÑOS DE		
	1893	1894	1895	1893	1894	1895
CLASE I.—Minerales y cerámica, etc.						
Carbones minerales.....	912	1.051	348	22.800	25.224	8.352
Alquitranes, brasas, etc.....	226.415	199.310	429.809	67.938	59.793	128.943
Galena no argentífera.....	65.914	72.588	28.520	16.473	18.147	7.130
— argentífera.....	641.545	179.786	617.940	275.864	77.308	265.714
Otros minerales de plomo.....	6.000	891.876	1.050.000	1.150	40.134	47.250
Blanda.....	19.500	856.650	1.040.000	644	44.546	54.080
Calamina.....	955.000	>	>	>	>	>
Fosforita.....	>	200	20.561.745	>	60	>
Mineral de antimonio.....	30.905.015	27.087.020	574.690.824	1.400.726	1.218.016	925.278
— de cobre.....	1.698.600	1.901.520	28.130.178	84.930	85.076	107.500
Mata cobrizo.....	280.118.000	397.753.000	479.487.000	2.611.017	3.579.777	4.315.383
Mineral de hierro.....	42.278.410	42.578.720	399.720.107	422.784	425.787	493.882
Pirita de hierro.....	>	2.460.960	6.718.120	21.449	115.665	170.184
Tierra manganesa.....	85.798	33.875	2.075.280	21.449	8.469	163.357
Losetas y mosaico.....	11.601	41.495	59.260	4.640	16.598	201.562
Azulejos.....	64.343	12.069	65.007	51.474	9.655	217.951
Loza ordinaria.....	>	>	>	>	>	>

Partida del Arancel.

Partida de la Tabla.

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

Main data table with columns for years (1893, 1894, 1895) and rows for various categories like 'Loza fina y porcelana', 'Oro en pasta y moneda', 'Plomo en tubos', etc.

Partida de la Tabla.

37

NOMENCLATURA
Loza fina y porcelana..... Kilogramos.
TOTAL DE LA CLASE.....

CLASE II.—Metales y sus manufacturas.

Oro en pasta y moneda..... Hectogramos.
Plata en pasta y moneda.....
Desperdicios de platero..... Kilogramos.
Hierro colado en lingotes.....
Cáscara de cobre.....

58

Plomo argentífero en galápagos... } A Francia.....
} A otros países.....

59

Plomo pobre en idem..... } A Francia.....
} A otros países.....

60

Plomo en tubos.....
labrado en otras formas.....
Zinc en barras y planchas.....
Los demás metales y aleaciones.....

TOTAL DE LA CLASE.....

CLASE III.—Drogas y productos químicos.

ACEITE DE ALMENDRAS..... Kilogramos.
Borras de aceite de olivas.....
Cacahuet.....
Regaliz en rama.....
Productos vegetales no expresados.....
Azufre.....
Cloruro de sodio.....

78

Tártaro crudo y rasuras de vino... } A Francia.....
} A otros países.....

79

Crémor tártaro.....
Jabón común.....
Cera y estearina en velas.....
Perfumería y esencias.....

TOTAL DE LA CLASE.....

CLASE IV.—Manufacturas de algodón.

Tejidos de algodón blancos..... Kilogramos.
teñidos y estampados.....
de punto.....

94

Hilaza de cáñamo y lino..... Kilogramos.
Tela de cáñamo.....

100

Hilaza de cáñamo y lino..... Kilogramos.
Tela de cáñamo.....

Summary table at the bottom with columns for years (1893, 1894, 1895) and total values.

100	Hilaza de cáñamo y lino.....	2 352	4 068	1 691	40 378	54 052	30 383	5 762	9 966	2 501	98 926	58 928	98 800
101	Jarcia y cordelera.....	50 140	25 131	51 937	40 378	54 052	30 383	5 762	9 966	2 501	98 926	58 928	98 800
102	Tejidos lisos de hilo.....	38 700	20 091	36 661	537 665	332 319	281 115	232 200	120 540	219 866	646 805	565 210	499 545
103	— cruzados de id.....	2 409	340	1 090	14 036	10 376	4 102	24 090	3 400	1 035	140 340	2 017 854	1 684 290
104	— de otras fibras vegetales.....	2 197	1 620	1 206	63 461	16 400	4 102	3 296	2 430	6 152	95 192	24 600	45 640
105	Encajes de hilo.....	1 473	249	1 206	9 802	7 689	7 082	324 080	54 780	265 320	2 156 440	1 757 580	1 557 600
	TOTAL DE LA CLASE.....												
	CLASE VI.—Lana y sus manufacturas.												
109	Lana suelta.....	371 807	317 955	1 333 247	8 565 647	7 321 142	12 609 703	501 939	349 750	1 469 872	11 563 623	8 053 256	13 870 773
110	— lavada.....	8 442	5 335	3 030	280 796	100 906	152 854	25 226	16 005	9 000	892 388	302 718	458 562
111	Mantas.....	3 239	508	1 973	32 050	25 410	35 337	25 226	4 064	15 384	256 400	203 280	166 306
112	Tejidos de punto.....	1 009	839	945	8 690	4 967	10 394	16 144	13 424	15 120	139 040	79 472	166 306
113	Paños de lana pura.....	16 004	11 078	5 712	281 251	145 085	147 374	288 072	199 404	102 816	5 062 518	3 511 530	2 652 732
114	— dichos con mezcla de algodón.....	1 617	1 048	1 265	10 856	51 800	33 405	16 170	10 480	12 650	508 560	314 050	247 721
115	Otros tejidos de lana pura.....	4 231	1 733	3 563	20 364	26 385	19 047	55 000	22 529	50 219	284 732	348 855	247 721
116	Dichos con mezcla de algodón.....	440	265	117	12 019	8 586	3 775	3 960	2 394	1 053	108 081	77 274	33 975
	TOTAL DE LA CLASE.....												
	CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.												
120	Capullo de seda.....		21 041	5 781	20 811	52 193	49 891		252 492	69 372	249 732	626 316	598 692
	— A Francia.....				240	390	587				2 880	4 680	7 044
	— A otros países.....												
121	Desperdicios de seda.....		21 041	5 781	21 051	52 563	50 478		252 492	69 372	252 612	630 996	605 736
	— A Francia.....				30 494	38 773	41 374		19 254	2 520	274 446	232 638	248 244
	— A otros países.....				472	51 581	37 863		157 358	4 256	1 911 690	1 960 078	1 438 704
122	Seda cruda.....		4 141	112	42 482	51 581	405		157 358	4 256	21 240	1 960 078	15 380
	— para coser.....		814	2 559	1 377	15 614	25 247	6 090	47 212	148 422	79 866	905 612	1 464 320
	— tejidos lisos de seda.....		1 690	906	18 441	18 074	11 049	3 325	160 550	86 070	1 751 895	1 717 030	1 049 665
	— labrados de id.....		62	20	526	922	518		8 990	2 900	76 270	133 690	75 110
	— terciopelos de id.....			1	37	839	1	1 305		145	5 365	121 655	145
	— Blondas.....				74	97	6				74 000	97 000	6 000
	TOTAL DE LA CLASE.....												
	CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.												
128	Papel continuo.....	143 241	114 759	59 445	860 418	1 448 726	972 059	126 004	97 545	84 528	731 355	1 281 417	826 251
129	— hecho á mano.....	37 894	52 300	37 910	576 423	679 371	611 248	58 785	81 142	58 760	893 455	1 053 025	935 953
130	— de cartas y los sobres.....	32 597	21 456	9 504	177 450	243 399	174 510	48 805	32 182	14 256	266 176	365 098	260 244
131	— para fumar.....	101 297	132 871	137 326	1 236 024	1 423 016	1 713 393	243 112	3 880	329 582	2 966 458	3 415 238	4 119 343
132	Libros y papel de música.....	55 547	45 586	65 214	765 077	713 413	829 400	166 641	186 758	195 612	2 295 231	2 140 239	2 488 198
133	Estampas.....	2 935	3 788	1 151	33 529	27 598	30 731	73 375	94 700	28 775	838 225	689 950	768 275
134	Papel para empaquetar.....	397 683	295 850	300 598	2 477 670	3 508 862	3 434 796	218 725	162 717	165 329	1 351 718	2 094 874	1 889 147
	TOTAL DE LA CLASE.....												
	CLASE IX.—Maderas y otras.												
138	Maderas sin labrar.....	2 040 365	1 093 147	1 608 321	25 180 845	21 124 712	18 512 611	163 229	32 795	48 250	2 014 466	633 741	555 377
144	Corcho en planchas.....	132 795	208 255	81 473	2 511 489	2 760 408	2 845 835	63 741	99 932	39 107	1 200 719	1 324 916	1 355 001
145	— en cuadrillos.....	2 784	1 562	2 300	31 911	53 089	36 518	27 840	15 620	23 900	349 110	530 890	365 180
	— A Francia.....				1 113 312	984 701	1 041 318	735 686	1 260 476	1 633 436	15 586 788	13 785 814	14 678 732
	— A otros países.....				4 0 306	396 668	388 525	258 314	271 922	619 108	5 744 781	5 553 352	5 429 350
147	— en otras formas.....	71 000	109 457	160 896	1 523 618	1 381 369	1 429 863	994 000	1 532 398	2 252 544	21 331 072	19 339 166	20 108 082
148	Esparto en rama.....	14 400	137 635	95 636	1 864 974	2 337 817	2 236 651	2 180	20 645	14 314	279 746	350 672	335 497
149	— obrado.....	5 943 267	3 345 250	3 707 870	45 408 104	47 566 650	54 924 121	653 759	367 977	407 866	4 994 891	5 232 332	6 041 654
155	Tropos para fabricar papel.....	55 660	78 831	68 297	553 356	547 366	554 653	22 264	29 534	27 319	221 342	218 346	218 360
	— A Francia.....				1 872	49 515	63 106		3 326		655	17 330	22 086
	— A otros países.....												
	TOTAL DE LA CLASE.....												
	CLASE X.—Animales y sus despojos.												
157	Ganado caballar.....	146	489	566	911	4 724	11 071	73 000	244 500	23 000	455 500	2 362 000	5 435 500
158	— mular.....	78	508	428	1 271	3 877	8 951	35 100	208 600	190 350	571 950	1 744 610	3 029 950
159	— asnal.....	243	1 413	1 648	735	5 691	22 134	17 010	98 910	115 360	50 450	468 370	1 549 330
160	— vacuno.....	4 609	3 216	5 313	24 065	34 849	42 367	1 728 375	482 400	796 950	9 024 375	5 227 350	6 355 050
161	— lanar.....	832	1 523	5 618	7 588	21 933	140 000	12 480	22 845	84 270	113 820	328 995	2 186 000
162	— cabrio.....	41	510	515	1 162	2 817	19 436	615	7 650	7 773	17 430	42 255	291 585
163	— de cerda.....	1 456	9 751	3 405	8 260	45 236	87 061	145 600	940 500	940 500	382 000	4 623 600	8 706 100
164	Pieles de ganado lanar sin curdir.....	79 752	161 830	104 136	2 067 492	2 067 492	2 183 207	127 603	258 928	166 617	3 105 981	3 493 126	3 493 126
165	— de id. cabrio id.....	53 537	76 971	18 964	247 297	362 616	192 642	200 713	288 641	71 115	1 359 810	1 359 810	721 323
166	Las demás pieles id.....	45 908	28 489	79 872	850 605	428 969	1 503 231	73 452	45 582	127 795	1 380 667	678 351	2 159 818
167	Suela ó corrotej.....	15 058	4 209	16 224	156 438	173 411	72 476	60 232	16 836	64 896	625 752	693 644	283 904

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA	EN EL MES DE DICIEMBRE DE				EN LOS AÑOS DE				EN LOS AÑOS DE			
	1893	1894	1895	1896	1893	1894	1895	1896	1893	1894	1895	1896
NOMENCLATURA												
CLASE XI. - Maquinaria.												
Maquinaria.....	218.441	14.084	35.763	473.199	202.409	18.801	45.419	600.982	928.674	600.982	461.023	461.023
TOTAL DE LA CLASE.....												
CLASE XII. - Sustancias alimenticias.												
Aves y caza.....												
Carnes frescas.....	62.495	55.737	57.186	163.028	151.798	111.474	114.372	326.056	287.346	326.056	303.596	303.596
Jamones y carnes saladas.....	17.870	33.016	18.488	214.343	227.622	66.032	36.986	428.686	344.478	428.686	455.244	455.244
Tocino y manteca de cerdo.....	32.582	19.641	9.042	215.354	129.000	29.462	13.563	323.031	152.146	323.031	193.501	193.501
Manteca de vacas.....	38.240	20.829	20.944	404.678	307.574	54.161	54.454	1.052.162	3.121.428	1.052.162	799.692	799.692
Pescados frescos.....	202.386	124.622	88.511	2.614.485	2.112.294	31.156	22.128	653.621	178.123	653.621	528.058	528.058
Langostas y mariscos.....												
Langostas.....	11.320	30.900	421.373	279.917	157.779	46.350	1.674	419.876	632.060	419.876	235.319	235.319
Mariscos.....	216	2.321	79.832	6.563	12.570	3.452	1.674	9.830	119.748	9.830	17.874	17.874
Sardina salada y prensada.....												
Sardina salada.....	11.536	33.221	501.205	236.470	170.349	49.832	1.674	429.706	751.808	429.706	253.193	253.193
Sardina fresca.....												
Sardina fresca.....	195.042	157.823	237.576	1.714.912	1.834.459	55.238	83.151	600.219	590.017	600.219	642.060	642.060
Los demás pescados curados.....												
Atún.....	59.794	301.104	332.126	2.995.443	2.003.690	270.994	298.913	2.695.899	1.920.427	2.695.899	1.803.316	1.803.316
Cebada.....	554.029	191.208	406.978	6.703.632	6.486.841	76.483	186.791	2.681.452	2.247.219	2.681.452	2.598.895	2.598.895
Centeno.....	175.661	1.180	527.442	122.691	68.200	29.862	207	20.857	89.665	20.857	11.700	11.700
Maiz.....	28.878	5.170	34.610	284.417	5.466.946	982	5.676	54.039	31.130	54.039	1.049.453	1.049.453
Trigo.....	1.520	118.800	32.890	1.116.919	898.210	19.008	5.262	178.706	5.587	178.706	142.713	142.713
Los demás cereales.....	4.632.400	497.411	761.469	15.446.584	9.591.624	99.492	152.294	3.089.316	3.540.042	3.089.316	1.878.324	1.878.324
Garbanzos.....	369.968	2.979.776	911.758	13.184.837	37.004.952	1.042.923	1.407.664	4.614.693	3.19.115	4.614.693	12.951.732	12.951.732
Harina de trigo.....	523.445	195.369	762.036	5.007.760	5.191.090	117.221	451.222	3.004.649	2.731.943	3.004.649	3.114.654	3.114.654
Las demás legumbres secas.....	800.674	274.400	358.665	3.981.029	3.635.442	82.320	10.760	1.362.280	1.194.308	1.362.280	943.795	943.795
Ajos.....	331.252	297.101	149.924	3.575.833	3.042.430	148.551	74.962	1.787.866	1.305.634	1.787.866	1.521.214	1.521.214
Cebollas.....	3.410.170	3.027.161	1.648.475	39.734.209	43.983.927	363.259	194.817	4.763.106	5.125.180	4.763.106	5.287.260	5.287.260
Judías verdes.....	327.982	356.446	255.328	7.938.213	9.236.000	39.209	28.086	873.204	6.665	873.204	1.015.958	1.015.958
Patatas.....	118.806	148.550	157.091	8.570.313	10.932.136	19.310	20.422	1.114.147	1.298.486	1.114.147	1.431.177	1.431.177
Las demás hortalizas.....	218.390	33.155	221.149	1.435.855	1.885.736	33.155	221.149	1.435.855	3.057.250	1.435.855	1.885.736	1.885.736
Almendra en cáscara.....	274.455	281.292	329.896	3.475.082	4.395.465	561.778	709.279	7.471.427	7.350.365	7.471.427	9.450.291	9.450.291
— en pepita.....	376.460	177.085	448.010	4.561.082	4.978.002	132.814	336.008	3.420.812	3.491.214	3.420.812	3.733.003	3.733.003
Avellanas.....												
Avellanas.....	154.325	9.873	3.090	263.458	583.415	4.987	1.236	105.384	501.967	105.384	233.365	233.365
Castañas.....												
Castañas.....	62.361	81.260	418.412	615.356	1.041.536	17.877	92.051	185.878	180.640	185.878	229.188	229.188
Higos secos.....												
Higos secos.....	52.358	120.282	23.285	1.096.398	758.578	33.679	6.510	583.791	244.754	583.791	212.390	212.390
Nueces.....												
Nueces.....	37.282	15.373	30.075	81.217	163.330	5.227	10.226	27.614	70.931	27.614	54.633	54.633
Pasas.....												
Pasas.....	139.176	323.014	157.178	1.808.494	2.223.088	193.808	94.307	1.085.097	778.213	1.085.097	1.333.852	1.333.852
Las demás frutas secas.....												
Granadas.....	1.735.984	1.699.761	615.680	31.617.018	22.074.681	1.019.887	369.408	18.370.210	15.612.999	18.370.210	13.243.809	13.243.809
Limonas.....	1.875.100	2.022.775	772.856	32.425.512	24.297.769	1.213.665	463.715	19.455.307	16.391.212	19.455.307	14.577.631	14.577.631
Las demás frutas secas.....												
Las demás frutas secas.....	115.700	7.553	26.535	574.433	548.544	3.141	10.614	229.794	345.859	229.794	220.416	220.416
TOTAL DE LA CLASE.....	8.172.150	8.752.192	8.936.627	40.941.260	41.402.555	1.400.351	1.422.860	6.550.601	5.346.524	6.550.601	6.503.209	6.503.209

Partida de la Tabla.

218	Naranjas.....	{ A Francia..... A otros países.....	8.172.150 22.921.538	8.752.192 22.636.057	8.996.627 44.256.968	33.415.775 58.005.592	41.402.555 193.226.312	1.307.544 3.667.446	1.400.351 3.621.769	1.422.860 7.081.115	5.346.524 9.280.895	6.550.901 19.103.903	6.803.203 30.896.203
219	Uvas.....		78.178	43.089	18.842	26.937.861	20.446.589	23.453	21.544	9.421	8.081.958	9.881.747	10.223.269
220	Las demás frutas frescas.....		130.032	165.302	159.084	11.918.576	8.867.932	26.010	33.090	39.123	2.383.714	2.279.547	1.776.901
221	Anís.....		15.689	97.951	39.123	632.608	840.360	15.689	97.951	39.123	682.608	1.033.575	840.360
222	Azafrán.....		8.290	7.302	7.302	38.744	42.668	814.470	704.650	620.670	3.293.240	3.626.780	4.755.307
223	Cominos.....		11.370	1.537	17.583	116.131	187.614	11.370	1.537	17.583	116.131	131.476	187.614
224	Pimiento molido y sin moler.....		293.891	97.577	211.429	1.797.257	1.463.307	235.113	78.062	169.143	1.437.806	1.017.233	1.170.645
225	Aceite de oliva exportado por la región de.....	Mediodía..... Levante..... Las demás provincias.....	725.200 380.549 93.833	796.183 292.107 222.107	1.540.507 348.432 1.685	20.598.068 4.672.592 997.374	11.416.317 5.196.790 29.167	768.712 403.382 99.516	843.654 309.633 1.153.687	1.540.507 369.338 1.786	21.834.588 4.952.948 1.057.216	10.181.206 3.338.788 859.603	12.008.863 5.508.596 30.916
226	Dicho exportado a.....	Francia..... Otros países.....	1.199.632	1.088.260	1.890.624	26.268.634	16.642.274	1.271.610	1.153.687	1.911.631	27.844.752	14.379.597	17.548.375
227	Aguardiente común.....		457.217 742.415	269.338 818.952	346.876 1.543.748	5.771.126 20.497.508	5.007.481 11.634.793	484.650 786.960	285.498 863.089	367.689 1.544.042	6.117.394 21.727.358	2.891.215 11.488.382	5.207.929 12.240.446
228	Espiritu de vino.....		1.199.632	1.088.260	1.890.624	26.268.634	16.642.274	1.271.610	1.153.687	1.911.631	27.844.752	14.379.597	17.548.375
229	Vino común exportado a.....	Francia..... Inglaterra..... Resto de Europa y África..... Cuba y Puerto Rico..... América extranjera..... Asia y Oceanía.....	310.037 8.920 14.935 61.926 29.691 2.840	322.605 6.876 15.710 43.354 47.951 2.697	786.515 14.081 31.095 26.768 45.918 3.984	3.656.216 99.278 190.439 613.667 426.185 33.874	3.673.953 123.286 261.892 426.003 596.574 31.337	4.650.555 133.800 224.775 928.890 445.365 42.600	5.161.680 110.016 251.360 693.684 767.376 43.152	12.584.281 224.496 329.760 160.612 734.694 62.952	54.843.240 1.489.170 2.856.585 9.205.005 6.392.776 503.110	40.116.285 1.678.540 3.683.415 8.715.751 8.785.424 563.392	58.783.289 1.972.576 4.024.112 7.503.372 9.549.184 501.400
230	Vino de Jerez y sus similares exportado a.....	Francia..... Inglaterra..... Resto de Europa y África..... Cuba y Puerto Rico..... América extranjera..... Asia y Oceanía.....	428.399	439.203	908.261	5.019.659	5.173.145	6.425.985	7.027.248	14.096.795	75.294.886	63.542.807	82.338.933
231	Vino generoso a.....	Francia..... Inglaterra..... Resto de Europa y África..... Cuba y Puerto Rico..... América extranjera..... Asia y Oceanía.....	3.720 2.820 544 18 3.057 5	4.258 5.210 1.472 59 1.737 15	2.140 4.698 1.408 87 1.979 53	29.830 71.601 18.223 669 24.903 104	37.574 71.151 17.915 956 17.629 498	446.400 338.400 65.280 2.160 366.840 600	510.960 625.200 176.640 7.080 208.440 1.800	256.832 653.809 169.015 1.753 227.514 5.720	3.579.600 8.592.120 2.186.760 80.280 2.988.380 12.480	4.359.837 9.420.363 1.984.320 70.242 2.640.626 38.040	4.111.472 8.283.379 1.978.765 94.693 2.015.604 53.180
232	Algarrobas.....		2.145	1.575	1.170	25.227	12.788	182.325	133.875	99.350	2.144.295	1.830.517	1.088.880
233	Alpiste.....		720.153 75.171	84.704 242.219	2.825 36.426	5.029.431 683.240	134.160 759.018	72.015 20.296	847 65.399	282 9.835	502.943 184.475	230.315 758.662	13.416 191.040
234	Conservas alimenticias.....	A Francia..... A otros países.....	115.081 482.129	137.583 518.983	135.503 721.642	1.286.046 6.718.356	1.990.056 6.775.453	172.622 723.193	208.375 778.475	203.254 1.082.463	1.929.968 10.077.536	2.182.200 9.298.160	2.658.008 9.559.789
235	Embutidos.....		50.989	30.744	33.463	445.979	444.889	254.945	153.720	167.340	2.229.895	2.146.510	2.224.495
236	Chocolates.....		58.490	36.581	55.729	572.959	413.993	175.470	109.743	167.167	1.718.877	1.547.022	1.284.111
237	Dulces.....		31.383	11.888	18.062	563.075	376.019	78.483	29.720	355.155	1.257.683	1.603.068	1.095.347
238	Pastas para sopa.....		190.170	144.386	241.465	2.093.886	114.462	23.038.019	22.294.981	34.602.118	235.577.153	282.557.677	268.133.869
TOTAL DE LA CLASE.....													
CLASE XIII.—Varios.													
239	Abanicos.....		1.085	609	735	28.267	18.905	21.720	12.180	14.700	565.340	505.640	368.100
240	Alpargatas.....		9.525	5.395	12.964	70.133	83.122	114.252	64.752	155.573	841.596	1.151.772	1.170.717
241	Cerillas fosfóricas.....		350	9.762	13.465	13.465	197	700	36.801	257.409	26.632	19.524	394
242	Naipes.....		12.539	12.267	85.803	183.217	231.604	62.639	113.733	427.682	966.085	474.921	660.930
TOTAL DE LA CLASE.....													

RELACIÓN del movimiento de vinos en el depósito especial de Pasajes, durante el mes de Diciembre de 1895. (Ley de 14 de Junio de 1894.)

VINOS FRANCESES

EXISTENCIA EN FIN DEL MES ANTERIOR	IMPORTADOS EN EL PRESENTE	TOTAL — Litros.	EMPLEADOS EN LAS MEZCLAS	REEXPORTADOS AL EXTRANJERO	MERMAS	TOTAL — Litros.	EXISTENCIA PARA EL MES PRÓXIMO — Litros.
39.895	»	39.895	»	»	»	»	39.895

VINOS ESPAÑOLES

EXISTENCIA EN FIN DEL MES ANTERIOR	INTRODUCIDOS EN EL PRESENTE	TOTAL — Litros.	EMPLEADOS EN LAS MEZCLAS	MERMAS	TOTAL — Litros.	EXISTENCIA PARA EL MES PRÓXIMO — Litros.
450	»	450	»	»	»	450

VINOS MEZCLADOS

EXISTENCIA EN FIN DEL MES ANTERIOR	PREPARADOS EN EL PRESENTE	TOTAL — Litros.	EXPORTADOS	DESTINADOS AL CONSUMO — Mermas.	TOTAL — Litros.	EXISTENCIA PARA EL MES PRÓXIMO — Litros.
288.274	»	288.274	»	35	35	288.239

RESUMEN del MOVIMIENTO DE BUQUES NACIONALES y EXTRANJEROS, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido en los puertos de la Península é islas Baleares, tanto del extranjero como de las provincias Españolas ultramarinas, en las épocas que se expresan.

BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE DICIEMBRE DE									
	1893			1894			1895			
	Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	435	380.590	52.234	589	319.395	50.717	458	365.419	68.702
	Extranjeros.....	293	239.790	173.856	298	234.570	163.509	310	246.017	171.850
De vela.....	Nacionales.....	116	7.735	5.998	155	8.244	7.502	118	4.710	3.206
	Extranjeros.....	119	25.753	27.561	149	68.160	78.298	107	24.306	27.171
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	160	129.611	»	155	145.719	»	117	122.932	»
	Extranjeros.....	304	279.818	»	296	271.947	»	381	362.098	»
De vela.....	Nacionales.....	37	1.388	»	50	1.037	»	158	2.157	»
	Extranjeros.....	20	5.058	»	26	5.053	»	49	17.532	»
TOTALES.....		1.484	1.069.743	259.649	1.518	1.054.125	300.026	1.698	1.145.171	270.929

EN LOS AÑOS DE

CARGADOS	EN LOS AÑOS DE									
	1893			1894			1895			
	Número de buques.	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	Número de buques.	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	Número de buques.	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	
Vapores.....	Nacionales.....	5.110	4.210.564	734.121	5.073	4.334.235	725.396	5.347	4.592.533	716.177
	Extranjeros.....	3.561	2.743.657	2.199.346	3.556	2.944.954	2.282.943	3.493	2.854.175	2.040.504
De vela.....	Nacionales.....	1.482	133.940	106.644	1.363	117.521	84.012	1.432	107.907	81.949
	Extranjeros.....	1.256	22.222	278.626	980	206.518	232.909	1.138	242.922	267.848
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	1.648	1.293.496	»	1.951	1.605.011	»	1.596	1.459.827	»
	Extranjeros.....	3.468	3.287.231	»	3.590	3.341.705	»	3.978	3.716.886	»
De vela.....	Nacionales.....	602	34.725	»	602	38.583	»	2.769	67.041	»
	Extranjeros.....	590	140.407	»	561	139.695	»	515	152.338	»
TOTALES.....		17.717	12.096.742	3.318.737	17.676	12.728.222	3.325.260	20.268	13.193.629	3.106.478

BUQUES SALIDOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE DICIEMBRE DE									
	1893			1894			1895			
	Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		
CARGADOS										
Vapores.....	{ Nacionales.....	499	455.540	100.362	496	466.296	115.241	477	437.457	106.252
	{ Extranjeros.....	506	430.300	411.621	570	459.387	474.468	664	674.032	642.658
De vela.....	{ Nacionales.....	77	8.852	8.346	152	26.236	29.258	114	10.160	7.794
	{ Extranjeros.....	57	7.942	9.773	32	3.877	3.053	32	5.333	6.851
EN LASTRE										
Vapores.....	{ Nacionales.....	66	39.584	>	90	41.025	>	43	31.181	>
	{ Extranjeros.....	67	54.562	>	42	47.110	>	28	39.913	>
De vela.....	{ Nacionales.....	60	11.005	>	60	9.759	>	41	2.302	>
	{ Extranjeros.....	52	25.817	>	28	10.032	>	38	10.066	>
TOTALES.....		1.374	1.033.602	530.102	1.470	1.063.722	622.020	1.442	1.210.444	763.555

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN LOS AÑOS DE									
	1893			1894			1895			
	Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		
CARGADOS										
Vapores.....	{ Nacionales.....	5.387	4.982.756	1.189.828	5.669	5.424.809	1.297.278	5.719	5.297.985	1.210.616
	{ Extranjeros.....	6.255	5.205.887	5.935.905	6.713	5.666.865	6.147.483	6.882	5.955.547	6.266.469
De vela.....	{ Nacionales.....	1.294	123.479	100.432	1.285	109.980	79.144	1.363	130.201	91.713
	{ Extranjeros.....	861	187.705	215.609	846	181.026	221.324	728	131.930	132.546
EN LASTRE										
Vapores.....	{ Nacionales.....	972	620.325	>	931	665.641	>	617	376.938	>
	{ Extranjeros.....	555	644.253	>	656	756.940	>	457	514.722	>
De vela.....	{ Nacionales.....	590	37.897	>	680	37.906	>	502	26.902	>
	{ Extranjeros.....	486	123.682	>	488	120.633	>	429	101.588	>
TOTALES.....		16.400	11.925.984	7.441.774	17.268	12.963.800	7.745.229	16.697	12.585.813	7.701.344

RESUMEN de los valores de los principales artículos IMPORTADOS y EXPORTADOS durante el mes de Diciembre y años naturales de 1893, 1894 y 1895.

IMPORTACIÓN

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	EN EL MES DE DICIEMBRE DE			EN LOS AÑOS DE		
	1893	1894	1895	1893	1894	1895
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
I.....	4.344.053	5.586.361	3.878.608	72.031.126	70.472.914	68.036.884
II.....	1.804.069	1.825.893	1.364.118	23.025.163	24.438.062	20.521.893
III.....	4.516.320	4.272.484	4.196.904	52.685.486	54.917.605	58.299.068
IV.....	8.646.023	8.017.739	8.288.589	87.864.269	93.516.355	97.809.370
V.....	5.690.693	2.273.909	2.106.497	29.537.209	27.122.434	30.893.431
VI.....	1.326.396	1.898.370	1.403.073	26.416.453	31.911.288	30.364.704
VII.....	1.117.149	1.091.883	1.176.767	20.218.173	20.957.004	22.350.233
VIII.....	950.986	905.177	936.152	10.552.213	9.541.329	9.699.550
IX.....	4.272.487	4.163.818	4.193.411	42.057.558	45.343.268	45.497.478
X.....	3.738.604	5.366.272	4.595.092	37.062.975	50.920.687	64.677.018
XI.....	1.820.182	2.777.908	6.050.093	37.407.835	34.980.425	31.542.565
XII.....	14.412.577	14.024.631	9.346.527	171.578.797	176.690.094	131.391.431
XIII.....	475.020	453.900	725.925	5.939.964	5.641.359	7.290.085
IMPORTACIONES ESPECIALES.....	5.650.232	8.954.549	10.190.719	58.594.921	65.659.932	68.322.092
TOTALES.....	58.764.771	61.612.899	58.453.380	674.972.942	712.112.756	686.700.802

EXPORTACIÓN

CLASES DE LA TABLA DE VALORES OFICIALES	EN EL MES DE DICIEMBRE DE			EN LOS AÑOS DE		
	1893 — Pesetas.	1894 — Pesetas.	1895 — Pesetas.	1893 — Pesetas.	1894 — Pesetas.	1895 — Pesetas.
I.....	5.056.688	5.787.885	6.611.017	83.280.238	85.806.305	85.097.318
II.....	6.628.188	5.764.285	18.445.179	101.988.588	79.719.334	120.875.855
III.....	2.086.229	1.618.808	1.969.602	22.878.382	22.082.365	21.095.455
IV.....	3.851.299	3.527.498	4.059.499	43.780.160	47.026.926	42.621.917
V.....	647.069	220.028	549.150	6.363.693	4.527.632	3.891.817
VI.....	932.526	618.050	1.676.204	18.595.342	13.089.385	18.046.915
VII.....	284.176	645.856	313.685	4.447.354	5.798.699	4.903.400
VIII.....	935.397	923.926	876.872	9.342.618	10.989.841	11.287.411
IX.....	1.926.993	2.102.557	2.813.340	30.392.001	27.648.073	29.002.737
X.....	4.902.868	4.705.754	4.463.485	44.940.578	47.773.806	53.258.136
XI.....	277.420	18.801	45.419	928.674	600.962	461.023
XII.....	23.038.019	22.294.981	34.602.118	235.577.153	232.557.677	268.133.869
XIII.....	199.367	113.733	427.682	2.399.953	2.152.857	2.200.141
TOTALES.....	50.766.239	48.342.162	76.873.252	609.909.764	579.774.062	660.875.994

NOTA.—Los valores referentes á 1894 se han rectificado con arreglo á las Tablas oficiales de dicho año; los de 1895 son provisionales y ajustados á las mismas.

RESUMEN COMPARATIVO

	IMPORTACIÓN		EXPORTACIÓN	
	1893	1894	1893	1894
Valores totales del Comercio general y especial.....	715.233.970	753.716.138	660.249.149	628.429.567
Idem incluyendo los del temporal y mercaderías devueltas.....	770.745.408	804.790.869	709.706.877	672.887.317
Los valores de los Principales artículos comprendidos en los Resúmenes mensuales representan:				
En el Comercio general y especial, el.....	94'12 por 100	94'48 por 100	92'41 por 100	92'25 por 100
Idem incluyendo los del temporal y las mercaderías devueltas.....	87'64 por 100	88'48 por 100	85'90 por 100	86'16 por 100

Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los periodos que se expresan.

CONCEPTOS	EN EL MES DE DICIEMBRE DE			EN LOS SEIS PRIMEROS MESES DE		
	1893 — Pesetas.	1894 — Pesetas.	1895 — Pesetas.	1893-94 — Pesetas.	1894-95 — Pesetas.	1895-96 — Pesetas.
Derechos de importación.....	9.337.484	9.330.190	7.907.238	64.265.157	60.199.718	52.532.594
— de exportación.....	103.839	104.465	9.991	543.469	672.535	102.755
Impuesto de carga.....	340.568	370.817	470.624	2.137.738	2.220.501	2.547.523
— de descarga.....	315.355	286.929	289.440	1.752.076	1.803.010	1.717.562
— de viajeros.....	18.180	14.916	12.968	126.398	130.134	128.723
Derechos menores.....	61.006	52.407	55.760	328.390	328.429	340.878
— de cuarentena y lazareto.....	25.838	5.882	3.438	371.394	140.796	71.334
Parte á la Hacienda en multas y mercancías abandonadas.....	54.528	31.773	35.164	390.349	211.546	292.988
Impuesto sobre los derechos que se satisfacen en pagarés.....	84	911	2.936	1.135	13.533	12.962
Derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	>	>	53.848	2.322.789	289.238	197.257
Ingresos eventuales.....	59	>	>	60	1.008	>
TOTALES.....	10.256.951	10.198.290	8.841.407	72.238.955	66.010.448	57.994.576
Corresponde según los presupuestos.....	8.864.000	8.864.000	10.961.916	53.184.000	53.184.000	65.771.496
Diferencia de más.....	1.392.951	1.334.290	>	19.054.955	12.826.448	>
— de menos.....	>	>	2.120.509	>	>	7.776.920

Los anteriores datos están tomados de los estados de recaudación publicados en las GACETAS DE MADRID de 25 de Enero de 1894, 24 de Enero de 1895 y 28 de Enero de 1896.

Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes:

CONCEPTOS	EN EL MES DE DICIEMBRE DE			EN LOS SEIS PRIMEROS MESES DE		
	1893	1894	1895	1893-94	1894-95	1895-96
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Aguardiente.....	>	160	3.481	1.333	3.360	9.811
Azúcar.....	839	541	842	17.894	15.778	5.720
Bacalao.....	949.633	766.105	776.652	4.462.145	4.484.667	4.548.970
Cacao.....	230.588	161.100	191.168	1.542.280	1.462.905	1.135.277
Café.....	4.840	6.552	8.168	26.248	34.668	29.192
Harina de trigo.....	39.536	83.602	962	288.735	346.193	4.754
Petróleos.....	570.617	1.038.818	1.556.187	6.625.039	5.629.524	6.967.685
Trigo.....	2.364.706	2.338.013	673.947	15.378.414	14.284.319	6.510.223
Los demás cereales.....	75.599	138.924	121.905	278.168	1.034.303	469.032
TOTALES.....	4.236.353	4.533.815	3.333.312	23.620.256	27.295.717	19.680.664
Importe de la recaudación.....	10.256.951	10.198.290	8.841.407	72.238.955	66.010.448	57.994.576
Los demás artículos.....	6.020.593	5.664.475	5.508.095	43.618.699	38.714.731	38.313.912

Derechos liquidados en las Aduanas á la importación de los artículos siguientes:

CONCEPTOS	EN EL MES DE DICIEMBRE DE			EN LOS SEIS PRIMEROS MESES DE		
	1893	1894	1895	1893-94	1894-95	1895-96
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Derecho especial sobre los aguardientes, alcoholes y licores.....	158.574	269.739	184.364	1.219.011	1.011.987	860.855
— idem sobre el azúcar y glucosa extranjeros y coloniales.....	492.004	729.784	655.928	3.371.937	6.197.312	7.184.752
— sobre los géneros expresados en el art. 11 de la ley de Presupuestos del año 1892-93.....	948.563	985.454	963.830	4.720.534	5.242.419	4.744.760
TOTALES.....	1.599.141	1.984.977	1.804.122	9.311.482	12.451.718	12.790.367

Madrid 27 de Enero de 1896.—El Director general de Aduanas, Federico Arrazola.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.
Negociado de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia presentada en 4 de Marzo del año próximo pasado al Excmo. Sr. Ministro de Fomento por D. Francisco Alonso y Gamo, en solicitud de que se sometiera á la práctica y ensayos convenientes un *Procedimiento metódico de lectura y escritura para simultanear estas enseñanzas*, de su invención, y por el que aseguraba obtener éstas en el término de cuarenta y cinco días, aun entre las personas de menos capacidad intelectual, solicitando á la vez que de resultar satisfactorios los ensayos hechos se recomendase su adopción en los establecimientos de enseñanza.

Vistos los informes favorables por los que se declaran dichos procedimientos de utilidad pública y resultados satisfactorios, antes por el Consejo de Instrucción pública y después por la Normal Central de Maestras;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado disponer se recomiende el referido *Procedimiento metódico de lectura y escritura para simultanear ambas enseñanzas*, y que al efecto se interese á V. I. para que por el *Boletín oficial* de esa provincia se sirva hacerlo á las Juntas provinciales de ese distrito universitario, á fin de que pueda tener cumplimiento dicha superior disposición en las Escuelas respectivas.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1896.—El Director general, Rafael Conde.—Sr. Rector de la Universidad de.....

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Kielf.—Laurain (Madrid) Espagne.
- San Sebastián.—Condesa Real, palacio Villahermosa.
- Montánchez.—Francisco Bote, San Fernando, 19.
- Pola Allande.—José Gómez, San Jerónimo, 34.
- Sevilla.—Luis Romea y Compañía, San Fernando.
- París.—José Ganimes, lista Telégrafos.
- Idem.—Homero Gracia, idem.
- Idem.—Leandro Larrea, idem.
- San Sebastián.—Guillermo Germán, idem.
- Navahermosa.—Gregorio García, Villar, 1.
- Sigüenza.—Antonia, Ventura Hoyos, 33, peluquería.
- Béjar.—Lorenzo Martín, Atocha, 33.

E. MEDIODÍA

Alcalá Henares.—Rafael Morató, estación Mediodía.

NORTE

Barcelona.—Manuel Colmentia, Palma, 15, tercero.

SUR

Crevillente.—José Quesada, Gobernador, 10, bajo.

NOROESTE

Badajoz.—Comte Seillo, Acuerdo, 24.

ESTE

Villarejo Salvanes.—Joaquina Pascual, Almirante, 5.
Dianamorina.—Rubio, Claudio Coello, 63.

Madrid 3 de Febrero de 1896.—El Jefe del Cierre, Julián Jubria.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

CÁCERES

En el Juzgado de primera instancia é instrucción de Olivenza se halla vacante la plaza de Médico auxiliar de la administración de justicia y de la penitenciaría, que habrá de proveerse por concurso, con arreglo al Real decreto de 26 de Diciembre de 1889 (GACETA del 31 de Diciembre).

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, presentándolas con la documentación legalizada en forma en el Juzgado referido dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de Badajoz.

- Para aspirar á la plaza, se requiere:
- 1.º Ser español del estado seglar.
 - 2.º Haber cumplido veinticinco años.
 - 3.º Ser Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía, con título obtenido en Universidad oficial.
 - 4.º Haber ejercido la profesión durante cuatro años por lo menos.
 - 5.º Ser de buena conducta moral y profesional.

Y 6.º No estar comprendido en ninguno de los casos de incapacidad señalados en el art. 110 de la ley sobre organización del Poder judicial.

Cáceres 28 de Enero de 1896.—El Secretario de gobierno interino, Publio Hurtado. J—593

GRANADA

D. Mariano Alonso Calatayud, Relator, Secretario de Sala de esta Audiencia territorial.
Certifico que en causa que se sigue en esta Audiencia,

procedente del Juzgado de instrucción de Orgiva, contra Don Rafael Ruiz Alonso y otros, sobre usurpación de atribuciones, se ha señalado por la Sala para la celebración del juicio oral en dicha causa el día 3 de Marzo próximo, á las once de su mañana, á cuyo acto ha de comparecer como testigo Francisco Martín Martín, cuyo actual paradero se ignora, por lo que ha de verificarse la citación del mismo por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que llegando á su conocimiento pueda comparecer en el local de esta Audiencia el referido día y hora; bajo los apercibimientos que la ley señala, si deja de verificarlo.

Y para que se inserte en dicho periódico, extiendo y firmo la presente en Granada á 29 de Enero de 1896.—Mariano Alonso. J—595

Audiencias provinciales.

CÁDIZ

La Sección tercera de la Audiencia provincial de Cádiz. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Rafael Muñoz Díaz, hijo de José y de Dolores, de diez y seis años de edad, de estado soltero, natural de Sanlúcar de Barrameda, partido de idem, provincia de Cádiz, vecino que fué de Sanlúcar de Barrameda, de ocupación marino, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Tribunal á responder á los cargos que le resulten en la causa incoada en el Juzgado de instrucción de Sanlúcar por el delito de lesiones y que hoy pende ante este Tribunal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, y se le declarará rebelde.

Dada en la ciudad de Cádiz á 27 de Enero de 1896.—El Presidente, Francisco Noguera.—El Secretario, José de Solís. J—594

Juzgados de primera instancia.

GUERNICA Y LUNO

D. José Sabas Izaguirre, Juez de primera instancia del partido de Guernica y Luno.

Hago saber que á nombre de la Comunidad de Religiosos dominicos de Lequeitio se ha promovido en este Juzgado demanda ordinaria de mayor cuantía contra la respectiva representación legítima ab intestato de los RR. PP. Fray Tomás Aurtenechea Erideiza y Fray Juan Bautista Zabala Arrizubieta, vecinos que fueron de Lequeitio é Ispaster, y en tal concepto contra los que se crean con derecho á la herencia intestada suya, en la parte de que no dispusieron, sobre que en su día se declare que á dicha Comunidad pertenecen, con los intereses vencidos y que venzan, los créditos:

Uno de 5.000 pesetas de capital al 4 por 100 de interés, contra la municipalidad de Marquina y varios vecinos de ella, en particular á la vez, en virtud de escritura pública de 6 de Febrero de 1874.

Otro de 2.750 pesetas de principal é igual redituado, por

Eugenio Ruiz Zurro, en nombre y con poder de D. Norberto Dulce, conocido vulgarmente con el de Adulce Linares, vecino y del comercio de esta ciudad, acudió á este Juzgado en conformidad á los artículos 69, 70 y siguientes del reglamento de 18 de Diciembre de 1870, para la ejecución de las leyes de Matrimonio y Registro civil, exponiendo que el padre de su poderdante, llamado Serapio, fué depositado y bautizado en la Casa de Maternidad y Expósitos de Pamplona el día 25 de Mayo de 1828, en la que se le puso por apellido Alduncin, y el día 31 del propio mes y año se dió á criar á María Bernarda Lezaguán, mujer de José Juan Goñi; que en el lugar de la aldea, diócesis y provincia de Burgos, el 11 de Febrero de 1861, y sin explicación que pueda facilitar su poderdante, el citado su padre contrajo legítimo y primer matrimonio con los apellidos de Dulce y Lezaguán, y fallecida la madre de su cliente, Tomasa Linares Gutierrez, contrajo el cónyuge superviviente segundas nupcias con María Alvarez en la villa de Fuentesado, diócesis y provincia de Zamora, el 16 de Febrero de 1871, pero con el apellido de Adulce; que al contraer matrimonio su poderdante tuvo precisión para tramitar el oportuno expediente de traer la correspondiente certificación bautismal igual á la que presenta, y de la que resulta haber nacido el 6 de Junio de 1862, poniéndole por apellido el de Dulce, y con el que contrajo matrimonio; que al tener conocimiento de la alteración de su apellido, toda vez que desde la infancia venía usando el de Adulce, y con el que se le conoce mercantilmente, así como en sus relaciones particulares, trató de inquirir la verdadera causa de aquella alteración y cuantos más datos de carácter oficial adquiriera, mayor era la confusión para conocer su apellido paterno, y en esta situación se dirigió particularmente á D. Fernando Zurbano, Presbítero, Director eclesiástico de la Casa de Maternidad y Expósitos de la provincia de Navarra, diócesis de Pamplona, quien se concretó á manifestar que ningún dato podía aportar más que el resultado de las certificaciones que le tenía remitidas; pero que tuviera en cuenta que en dicho establecimiento los que en él ingresaban recibían con las aguas bautismales un apellido que quedaba á la discreción del Sacerdote bautizante; y en esta situación, y no pudiendo continuar con las dudas que acerca de su apellido existen, así como el grave perjuicio que pudiera sufrir en sus intereses al modificar el de Adulce que toda su vida viene usando, y con el que se le conoce mercantilmente, tanto en esta plaza como en las demás de la Península y en algunas del extranjero, solicitaba se tramitara el oportuno expediente para que se le autorizara á continuar usando el apellido de Adulce con que es conocido; y en providencia de 20 del corriente se acordó publicar dicha solicitud, que queda extractada en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Burgos, á fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho á ello dentro del plazo de tres meses en que podrán hacer su oposición. Dado en Valladolid á 28 de Enero de 1896.—Hilarión Llorente.—Ante mí, Luis Esteban. X—1324

Juzgados municipales.

MANZANARES

En este Juzgado municipal se instruyen diligencias preliminares de juicio de faltas á virtud de las remitidas por el Juzgado de Instrucción de esta ciudad y su partido contra María Maya y Losada, ignorándose su domicilio y punto de su paradero, sobre engaños y sustracción de efectos á Doña Fermusa Saiz é Izquierdo, de esta vecindad, en cuyas diligencias se ha acordado se cite á la referida María Maya, de veintinueve años de edad, soltera, natural de Palma del Río, provincia de Granada, de oficio quincallera, para que comparezca el día 22 de Febrero próximo, á las diez de la mañana, en la audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Doctor, número 9, á responder de los cargos que le resultan de dichas diligencias; advirtiéndola que puede usar, si quiere, de las facultades que le dispensan los artículos 965 y 970 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y que su incomparecencia le parará perjuicio. Y para que le sirva de citación en forma á referida María Maya, ha mandado el Sr. Juez se haga por medio de esta cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Jaén, Córdoba y Ciudad Real, expedida en la presente, que, visada por el Sr. Juez, la firme en Manzanares á 29 de Enero de 1896.—V.º B.º—García.—El Secretario, José I. Pacheco Sánchez. J—597

NERVA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal suplente de esta villa, se cita á Isidro Rodríguez Prada, vecino que fué de ésta, jornalero, hoy de ignorado paradero, para que el día 20 de Febrero próximo, á las siete de la noche, comparezca en este Juzgado á la celebración del juicio de faltas por el hecho de haber suministrado una medicina ó breva á José Ariss Duarte; en la inteligencia que de no verificarse le parará el perjuicio que haya lugar. Y con el fin de que tenga efecto su inserción, pongo la presente en Nerva á 28 de Enero de 1896.—V.º B.º—Gómez. El Secretario, Francisco Javier González del Cid. J—597

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Castilla.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito señalado con el núm. 523 de orden, expedido por este Banco en 9 de Septiembre 1895, comprensivo de 15.000 pesetas efectivas, pertenecientes á D. Francisco Fernández, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar le verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco expedirá un nuevo resguardo, anulado el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad. Madrid 31 de Enero 1896.—Banco de Castilla.—El Secretario general, B. Sepúlveda. X—1327

Banco de Bilbao.

La Junta de gobierno, en observancia del art. 57 de sus estatutos, ha dispuesto que la general ordinaria de accionistas para el examen de cuentas y balance del semestre último, y aprobación ó rectificación del dividendo, se celebre el día 24 de Febrero próximo, y hora de las doce del día, en el salón del establecimiento. Todos los señores accionistas tienen derecho de asistencia.

Para tener voz y voto se requiere ser poseedor de 10 ó más acciones en propiedad con tres meses de anticipación. Pueden los comprendidos en este último caso ser representados por medio de apoderado, que deberá ser también accionista con voto.

Los apoderados especiales á quienes se refiera el art. 55 de los estatutos pueden asistir en representación y para ejercer los derechos de sus poderdantes.

Los señores que al tenor de las precedentes prescripciones de los estatutos hayan de asistir á la junta que se convoca, se servirán presentar en la Secretaría de mi cargo los títulos de pertenencia de sus acciones y los poderes en su caso, á fin de que se les provea de la correspondiente credencial.

Durante los ocho días que preceden al señalado para la junta, estarán en el Banco de Madrid á los señores accionistas, en observancia del art. 13 del reglamento, los libros maestros é inventario de existencias que comprenden el balance del último semestre.

Bilbao 31 de Enero de 1896.—El Secretario, Jerónimo de Uria. X—1319

El Globo.

Esta Sociedad convoca á junta general extraordinaria de accionistas, que se celebrará el día 21 del corriente mes, á las tres de la tarde, en esta capital, en el domicilio social, calle de San Agustín, 2, bajo, con objeto de tratar de la aprobación del contrato de venta del periódico El Globo, de la disolución y liquidación de la referida Sociedad y del nombramiento de liquidador ó liquidadores.

Para asistir á la Junta es necesario depositar en el domicilio social 100 acciones por cada voto, admitiéndose hasta las cinco de la tarde del día 20.

Si en dicho día no puede celebrarse la junta por no haberse depositado suficiente número de acciones, ó por no concurrir representación suficiente al acto, su reunión queda aplazada para el siguiente día 22, á la misma hora y en el mismo local, admitiéndose en este caso nuevos depósitos hasta una hora antes de la señalada para la reunión. Madrid 1.º de Febrero de 1896. X—1325

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 3 de Febrero de 1896, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 1.º, Día 3.º. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. id. serie E., Idem series G y H, de 160 y 200 pesetas, Obligaciones del Tesoro al portador con interés de 5 por 100 anual, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio. Rows include Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez de la Frontera, León, Llerda, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma de Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tenerife, Santiago, Segovia, Sevilla, Soría, Tarragona, Talavera la Reina, Tordesillas, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: París 1.º DE FEBRERO DE 1896. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. id. interior, Idem amortizable al 2 por 100, Idem id. al 3 por 100 exterior, Obligaciones de Cuba, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londones á la vista, libra esterlina, 30'93 pesetas. Idem id. en cantidades pequeñas, 30'88. Idem á sesenta días vista, idem, id., 30'85 idem. París á la vista, francos, 200'40-20'45. Idem id. en cantidades pequeñas, 2'35.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Febrero de 1896.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 3 de Febrero de 1896.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña (T. h.), Santiago, Orense, Vigo, Oporto, Lisboa (S. h.), Badajoz, S. Fern. (T. h.), Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Mex, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sion, Aliza, Roma, Lierna, Palermo, Cagliari.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

PARTE NO OFICIAL

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

DISCURSOS

LEÍDOS ANTE LA MISMA EN LA RECEPCIÓN PÚBLICA

DEL

EXCMO. SR. D. FERNANDO DE LEÓN Y CASTILLO

EN 26 DE ENERO DE 1896

Discurso del Excmo. Sr. D. Fernando de León y Castillo.

(Continuación) (1)

V

Es más difícil de lo que parece el oficio de Rey constitucional. Yo lo tengo por más complicado y laborioso que el de Rey absoluto. Colocado está el Monarca constitucional por cima de todos, en el Trono, que es la cúspide de la Nación, para dirigir desde lo alto la vida del Estado. Como está en lo alto y desde todas partes se le ve, es preciso que su vida pueda impunemente resistir todas las miradas; que sea dentro de lo humano intachable, para que encuentren en ella las costumbres públicas un ejemplo que seguir y un modelo que imitar. Seguro de sí mismo y del concepto público, no deben las virtudes del Príncipe ser tan inflexibles que alejen á muchos, porque, no sólo al respeto, sino al amor de todos debe aspirar. Sin contar con que hay ocasiones en que el interés del Estado, ó el suyo propio, le aconsejan ú obligan á prescindir de ciertos escrúpulos y á imponer á la conciencia dolorosos sacrificios. Una de las mujeres más grandes de la Historia, la Emperatriz María Teresa, con ser, según la llama un historiador ilustre, la más altiva de las Princesas y la más austera de las madres, para obtener, como obtuvo, el apoyo de Francia en el noble empeño de rescatar la Silesia, que le había arrebatado Federico de Prusia, pasó por el duro trance de escribir por su propia mano una afectuosa y expresiva carta á Mad. de Pompadour, la querida de Luis XV. Creyó que el interés de su pueblo y de su raza le imponían aquella humillación y aquella vergüenza, y heroicamente las soportó.

Pero en estos tiempos, en que todos los prestigios desaparecen ó se debilitan, tiene el Monarca constitucional que conservar los de la realeza, no sólo con los esplendores de la majestad y el decoro de la persona, sino con la experiencia y los aciertos en el gobierno.

Hasta él, representación augusta de la Patria, con sus glorias, sus tradiciones, su porvenir, sus destinos inmortales; hasta él llegan las aspiraciones y necesidades de la Nación por su órgano legítimo, el Parlamento, y por el órgano del Parlamento, los Ministros; discute con éstos, hace observaciones, invoca los antecedentes que su experiencia le sugiere, les convence ó es convencido; y en este flujo y reflujo de opiniones, en estas controversias fecundas entre lo permanente y lo pasajero, entre el Poder hereditario y el electivo, entre el Rey y el pueblo, se forma la voluntad oficial del Monarca, que dirige los negocios públicos, y se elabora el gobierno de la Nación.

Por eso es misión tan principal de su oficio la de inspeccionar las funciones de todos los Poderes del Estado en su complicado organismo, para mantener á cada cual dentro de su órbita é impedir predominios excesivos é invasiones peligrosas. Tiene el deber ante sus pueblos de imponer á los Gobiernos el estricto y honrado cumplimiento de las leyes. Los pueblos, que se acostumbra á ver sistemáticamente incumplidas ó atropelladas las leyes, concluyen por creer que nada hay por cima de los Ministros, que impunemente las conculcan.

Debe conocer lo que exige en cada instante, no sólo la voluntad, que puede equivocarse, sino el interés permanente del País. Los partidos se ocupan de las conveniencias del momento, que son las suyas. Por la perpetuidad de sus funciones, el interés del Rey se confunde con el de la Nación, y llegan á ser una cosa misma. Por eso tiene el deber moral, ante la Patria y la Historia, de salvar el interés nacional de los errores, prejuicios y arrebatos pasajeros de la opinión, que puedan comprometerlo; como lo salvó el Rey D. Alfonso XII cuando el conflicto de las Carolinas; como no lo salvaron otros Soberanos que, por temor á la impopularidad, fueron empujados por sus propios pueblos unas veces, y otras por sus Gobiernos, á locas aventuras y desastrosas catástrofes.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Guardián de las libertades públicas, refugio y amparo de las minorías en sus derrotas, freno y apoyo de las mayorías en sus victorias, árbitro, en suma, y no instrumento de los partidos, sólo debe intervenir en sus luchas para templar sus rigores; debe, sin embargo, saber lo que ocurre en el seno de cada uno de ellos para conocer su fuerza interior y calcular aproximadamente de lo que serán capaces en el Gobierno. Pero el más grande, porque es el más elemental de los deberes del Príncipe, lo que constituye el arte de reinar, el secreto empleado por los grandes Monarcas constitucionales para flotar en todas las borrascas y dominar todas las crisis, consiste en saber y poder escuchar la voz de la opinión pública, manteniendo en constante comunicación á la Nación con el Trono por medio de Parlamentos libremente elegidos.

No tiene sólo el encargo de mantener el acuerdo entre el Parlamento y el Ministerio; ante todo y sobre todo, tiene el encargo de mantenerlo entre el Parlamento y el País, para obtener la colaboración de éste en su propio gobierno, sin la cual es siempre efímera la unión del Trono con el pueblo.

VI

El interés, el deber y el derecho repetimos, del Príncipe en este sistema de gobierno, le obligan, para poder reinar, á pedir y, en caso necesario, imponer á sus Ministros la sinceridad electoral. ¿Quiere esto decir que debe el Rey hacer, según la desdichada frase en uso, ni siquiera dirigir las elecciones? No deben los Reyes, por ahorrarse dificultades y molestias, abandonar ninguna de sus prerrogativas: que «no son los Gobiernos libres, como dijo el ilustre Royer Collard, tiendas preparadas para el sueño»; pero sería absurdo pretender que el Monarca descendiera á detalles que no son de su incumbencia ni encajan dentro de la índole sintética de sus funciones. Los Reyes minuciosos y papelistas á lo Felipe II y Felipe IV, que no siempre dieron buen resultado en el antiguo régimen, serían una rémora y un estorbo, y concluirían por ser un obstáculo en el régimen constitucional. No tienen para qué ocuparse de detalles los Reyes, llamados por sus augustas funciones á abarcar con su mirada el conjunto de la vida nacional. No deben jamás ser sus propios Ministros; pero tampoco deben, por abandono de sus prerrogativas, consentir que los Ministros conviertan en cetro el manubrio electoral y el Trono en estampilla.

Sin necesidad de dirigir las elecciones, tiene en ellas el Monarca la alta inspección que le compete, como Juez del campo, en las luchas de los partidos; como tribuno del pueblo, encargado de velar por su representación; como Rey constitucional, encargado de guardar las libertades públicas, de amparar á las minorías y de mantener la comunicación del Trono con el País por medio del Parlamento.

Merced á esa alta inspección, que nadie puede negarle ni disputarle, tiene el Rey el derecho de saber la verdad de lo que pasa en las elecciones, que, por lo demás, suele no ser un secreto para nadie; y si en ellas pasa algo que no se ajuste á la sinceridad, á la legalidad, á la lealtad que debe presidir y preside en todos los pueblos libres á función tan decisiva en la vida del Estado, tiene los medios dentro de sus propias facultades, sin extremarlas, de imponer inmediato y eficaz correctivo. Basta de ordinario, para obtenerlo, la simple expresión de su deseo.

Pocos Ministros se sustraen al ascendiente misterioso y al arte de persuadir que emplean los Reyes cuando no tienen razón: ninguno resiste á su autoridad cuando la tienen. «La mejor prueba de ello, según Bagehot, es lo que le ocurría á Lord Chatham. Jamás hombre alguno de estado tuvo tono más dictatorial é imperioso. Además, fué quizá el primer personaje que llegó al Poder contra la voluntad del Rey y de la Nobleza; fué el primer Ministro popular. Se hubiera podido creer que tan fiero tribuno del pueblo hubiese tenido una actitud altanera en presencia de su Soberano, y se hubiera mostrado delante del Rey como delante de los demás. Pues bien; fué todo lo contrario. Se dejó dominar por su propia imaginación, é impresionado por una especie de encanto místicamente esparcido alrededor de la real persona, no era el mismo hombre en presencia del Soberano. «Una ojeada por el gabinete del Rey, decía Burke, lo embriaga completamente para toda la vida.» Un humorista afirmaba que, al levantarse, se inclinaba tanto que se le veía la punta de su nariz aguileña entre las dos rodillas. Tenía la costumbre de arrodillarse delante de la cama de Jorge III cuando le hablaba de asuntos, y es seguro que nadie puede discutir cuando está de rodillas. El respeto supersticioso que le tenía en esta actitud física, le imponía en lo moral el mismo continente.»

Si la manifestación más ó menos expresiva de sus

deseos no bastara, y los actos del Gobierno no respondieran á los propósitos del Príncipe, hasta en Inglaterra, donde la intervención del Poder real está tan limitada por la cultura y madurez de las costumbres públicas, tienen los Monarcas el derecho de hacer sentir el peso de su voluntad dirigiendo advertencias á sus Ministros. Pero si, lo que no es probable, la resistencia altanera de un Ministro llegara al extremo á que llegó Lord Palmerston en 1850, de prescindir de los deseos, de los propósitos y de las advertencias de su Soberana, en la conducta de la Reina Victoria reivindicando los derechos de la Corona ante las omisiones de aquel Ministro y obligándole á dimitir, encontrarán siempre los Reyes constitucionales un precedente que invocar y un ejemplo que seguir.

No necesitaría ciertamente el Rey, en los países de Parlamentos falseados y absolutismo ministerial, emplear todos los recursos de su influencia, ni «emprender, como decía Antonio Pérez, cosa de que pueda resultar el límite de su poder», para obtener de Gobiernos que no pueden resistir, porque no tienen en qué apoyarse, la obediencia debida; pero si lo necesitara, ¡qué mejor empleo podían tener sus facultades que la de imponer á los Ministros el cumplimiento de sus deberes! ¡Qué gloria mayor que la de devolver al pueblo la garantía de sus libertades, y al Trono la garantía de su irresponsabilidad!

Al llegar aquí, posible es que entre los que me escuchan hoy ó me lean mañana, haya algunos que crean que yo intento vigorizar con exceso el Poder de la Corona á costa del de los Ministros, y hasta que es realista la tesis de este discurso. Lo liberal, dirán, es robustecer el poder de los Ministros; sí, pero de Ministros responsables, no de Ministros absolutos, verdaderos reyes temporales, que ni son designados al Monarca por las Cámaras, ni son de hecho responsables ante las Cámaras de sus actos. En este concepto, y recordando una frase de Herbert Spencer, bien puedo yo decir que si la función del liberalismo en otro tiempo fué la de poner un límite á los poderes del Rey, la función del verdadero liberalismo será en el porvenir la de poner un límite al poder de los Ministros. Pero en este discurso yo no pido para el Rey de cualquier país, regido por estas degeneraciones del sistema representativo, facultad alguna que no tengan todos los Monarcas verdaderamente constitucionales; no intento despojar á los Ministros de ninguna de las facultades que tienen en todas partes los Gobiernos responsables. Lo que yo he combatido es la irresponsabilidad de los Gobiernos, y, como consecuencia de ella, el despotismo ministerial, porque entiendo que con él se engendra el más peligroso de los sistemas para los pueblos y para los Reyes.

(Se continuará)

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan. —1

SANTOS DEL DIA

San Andrés Corsino, Obispo, y San José de Leonisa, confesor.

Cuarenta horas en las Comendadoras.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.— A las ocho y media.—Función 57 de abono.—Turno 3.º.—Lucía de Lamermoor.

TEATRO ESPAÑOL.— A las ocho y media.—Los dos habladores.—La mujer de Loth.

TEATRO DE LA ZARZUELA.— A las ocho y media.—Los secuestradores.—La maja.—De vuelta del vivero.—La rueda de la fortuna.

TEATRO LARA.— A las ocho y media.—Serie 16.ª.—Turno 1.º par.—La cantina.—Magda.—La partida..... serrana.—Segundo acto de la misma.

TEATRO DE APOLO.— A las ocho y media.—Las campanadas.—Los inocentes.—Las zapatillas.—Frégoli: Duetto imposible. Couplets excéntricos. Do-re-mi fa.—Camaleonte.

TEATRO ESLAVA.— A las ocho y media.—El tambor de Granaderos.—El bajo de arriba.—Una vieja.—La Czarina.

TEATRO Y CIRCO DE PARISH.— A las nueve.—La Dolores.